



Obligaciones mercantiles

Calendario sociedades mercantiles 2023

Cuando se cierra el ejercicio social, se abre el calendario de obligaciones de carácter mercantil a cumplimentar por las sociedades, cada una con su plazo concreto. Conviene tenerlos en cuenta para no incurrir en sanciones o responsabilidades personales.

Los plazos en los que se deben cumplir las obligaciones posteriores al cierre del ejercicio, en el caso más habitual de una sociedad cuyo ejercicio social concluya el día 31 de diciembre del año natural, serían los siguientes:

febrero

l	m	m	j	v	s	d
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	1	2	3	4	5	6

Formulación de las cuentas anuales, por el órgano de administración (consejo de administración, administrador único o administradores solidarios o mancomunados): hasta el 31 de marzo.

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Ya veremos
- 4 Remuneración gestores de capital-riesgo
- 5 Plan Anual de Control Tributario y Aduanero
- 6 La vida sigue igual...
- 7 Rescate de planes de pensiones: cambio de criterio
- 8 Sanciones por no depositar las cuentas anuales

Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/3
- IVA: Grandes empresas. Régimen devolución mensual (303)
- 30/3
- Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero (720)
- 31/3

Legalización telemática en el Registro Mercantil de los libros oficiales de contabilidad y de los libros societarios: hasta el 30 de abril.

Aprobación de las cuentas anuales por la Junta General Ordinaria: hasta el 30 de Junio.

Depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil: un mes desde su aprobación.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades: del 1 al 25 de Julio.

Los Libros contables que deben ser objeto de legalización, son:

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- Libro Diario

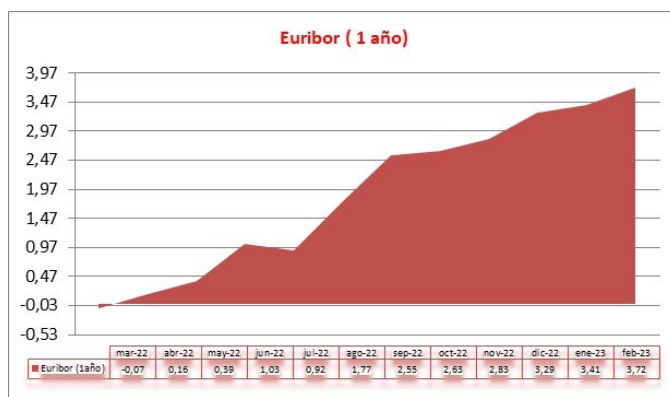
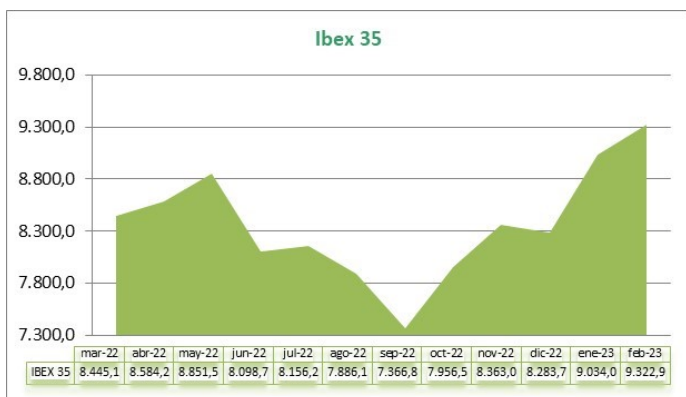
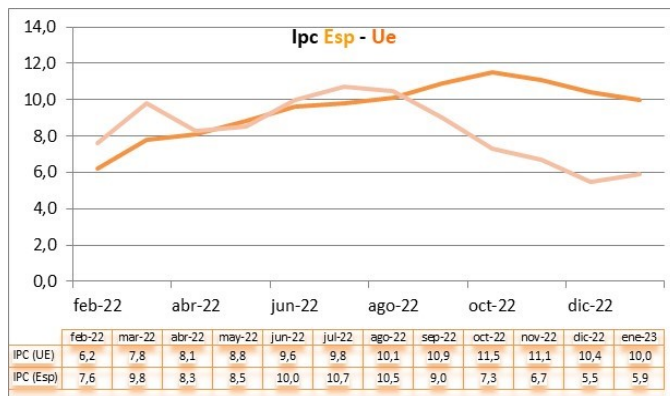
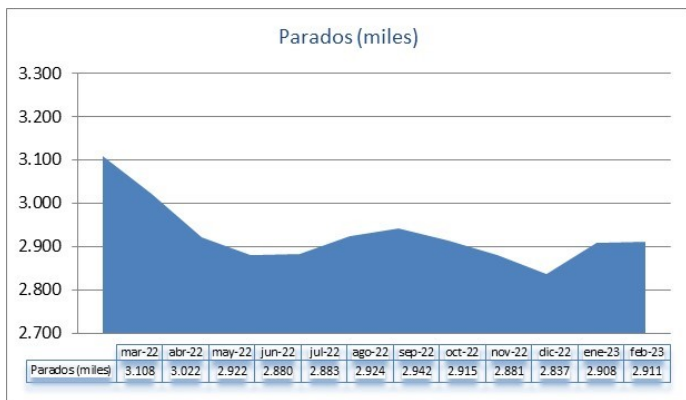
Y los Libros societarios:

- Libro de actas de la Junta General
- Libro de actas del Consejo de Administración
- Libro registro de acciones nominativas
- Libro de contratos con el socio único, en sociedades unipersonales

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Ya veremos

Uno de los temas que más preguntas suscitan desde que ha comenzado el año es el relativo a las novedades en la cotización al régimen de autónomos.

Una orden del ministerio de trabajo de 1962 creaba las mutualidades de trabajadores autónomos en las que quedarían obligatoriamente encuadrados *"los trabajadores que encuadrados en sus respectivos Sindicatos practiquen su profesión u oficio a título lucrativo. sin relación de dependencia con empresa alguna determinada y sin sujeción, por tanto, a contrato de trabajo"*

Estas mutualidades se transformarían más adelante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad social.

A pesar de las vicisitudes producidas a lo largo del tiempo no se puede perder de vista que el carácter mutualista contiene implícitamente la idea de que los mutualistas financian con una cuota periódica los servicios que llegarán a los que los necesiten.

En cualquier caso, la afiliación obligatoria deja poco margen a la idea transaccional dar/recibir presente, siquiera nominalmente, en el origen de esta institución. Y paulatinamente se acentúa el carácter impositivo de estas cotizaciones que mantiene, no obstante, una cierta relación con los derechos que generan.

Así, muchas veces, dependiendo de la edad del cotizante, prima la idea de incentivar la tarifa plana y otras rebajas resaltando su carácter de impuesto, o por el contrario, la prohibición

de incrementar, a partir de cierta edad, las bases de cotización para que no se incrementen, paralelamente las prestaciones.

Esta indefinición entre impuesto o aportación ha permitido que, durante años, ciertos políticos considerados representantes de este colectivo heterogéneo afirmasen que la cotización sobre bases reales era una aspiración global.

Quizá pensaban en periodos de crisis y en la dificultad que supone el gasto fijo que representan estas cuotas. Sin embargo, como suele suceder en asuntos políticos siempre hay alguien dispuesto a tomar el rábano por las hojas, de manera que, estos solicitantes de caldo, han sido agraciados con dos tazas.

Y en este punto estamos. Ejecutando una idea que para unos fue una forma de evitar cotizaciones en momentos de crisis y para otros una fórmula para incrementar la recaudación. Dejaremos a la perspicacia del lector la concusión sobre quien se ha llevado el gato y quien el agua.

Más allá del régimen administrativo concreto de los pagos, en muchas preguntas subsiste la duda sobre la dualidad de estas cotizaciones carga / aportación generadora de derechos.

De momento, el resumen es sencillo; ahora a pagar.

Luego, ya veremos.



Nuevo régimen especial en el IRPF

Remuneración gestores de capital-riesgo

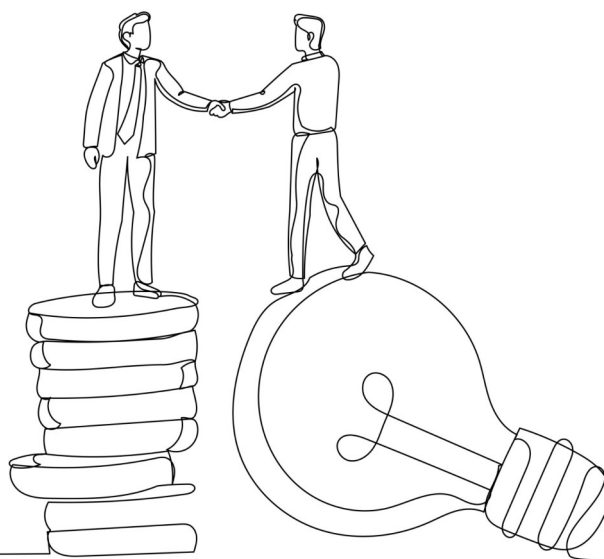
La reciente Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que así se llama, introduce modificaciones en el IRPF que afectan a la remuneración de los gestores de entidades de capital-riesgo.

Se consideran rendimientos del trabajo los derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos en entidades de capital-riesgo.

La particularidad es que su integración en la base imponible del IRPF se limita al 50 % de su importe si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que los derechos económicos que otorguen se encuentren condicionados a que los restantes inversores en la entidad obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en su reglamento o estatutos.
- Que las participaciones o derechos se mantengan durante un periodo mínimo

de cinco años, o bien hasta su transmisión mortis causa, liquidación anticipada, pérdida de efecto o pérdida por cambio de entidad gestora.



De acuerdo con la exposición de motivos este cambio normativo pretende homologar el ventajoso tratamiento de este tipo de rentas conocido como *carried interest* con

el que reciben en países de nuestro entorno.

Se trata de un régimen especial que pretende hacer atractiva la tributación para unos profesionales que cuentan, a priori, con cierto margen para intervenir en la localización fiscal de sus remuneraciones.

Publicado el correspondiente a 2023

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero

A finales de febrero el Ministerio de Hacienda ha publicado el Plan de actuación para 2023 elaborado por la AEAT, conteniendo las líneas maestras que deberían guiar su actividad a lo largo del presente ejercicio.

La Agencia pretende centrar su actividad en torno a cinco grandes objetivos: Información y asistencia, prevención de incumplimientos, investigación y comprobación, recaudación y colaboración con las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la información la AEAT elaborará una carta de servicios al ciudadano y una nueva aplicación de cita previa.

La prevención de los incumplimientos se apoya en el censo como base de información que permite valorar el cumplimiento de las obligaciones y verificar la calidad de la información.

Las actividades de investigación y comprobación del fraude partirán de una análisis de riesgo sobre los datos obtenidos del Plan Nacional de Captación de Información. En todo caso se prevén actuaciones sobre:

- Los grupos multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales
- Patrimonios relevantes y simulaciones de residencia
- Ocultación de actividades y uso abusivo de sociedades para canalizar rentas o desviar gastos personales

- Actividades que utilicen el efectivo o se relacionen directamente con el consumidor final
- Se pretende igualmente potenciar la presencia inspectora en las calles con nuevos peinados fiscales.

En este ámbito, y en relación con las actividades económicas, resulta llamativa la mención a un plane específico para contribuyentes que declaran una evolución irregular o anómala de sus existencias inconsecuente con su actividad declarada.

En el Impuesto sobre Sociedades se prestará especial atención a las entidades con bases imponibles negativas o créditos fiscales pendientes.

Em otro orden de cosas, continuarán las comprobaciones de devoluciones y la verificación del cumplimiento de obligaciones formales.

Por lo que se refiere a la recaudación, se pretende mejorar la evaluación del riesgo recaudatorio y continuar activamente con las derivaciones de responsabilidad y medidas cautelares, incrementando igualmente la presencia de funcionarios de recaudación mediante visitas y personaciones.



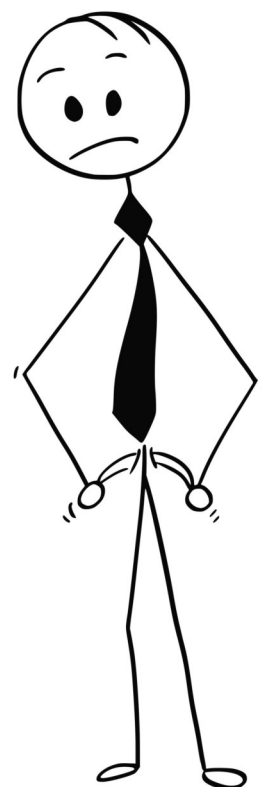
La vida sigue igual...

...al menos en lo que se refiere a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. Las novedades que se anunciaban para 2023 y que implicaban una reducción de los plazos máximos no se van a aplicar, salvo en situaciones preconcursales.

Si un autónomo o una empresa solicita un aplazamiento y fraccionamiento de una deuda tributaria, los plazos máximos que Hacienda puede conceder son los siguientes:

- Si se aporta un aval bancario o un certificado de seguro de caución como garantía, la deuda se podrá aplazar y fraccionar hasta 36 meses.
- Si se aporta otra garantía diferente del aval (hipoteca inmobiliaria o mobiliaria, fianza personal y solidaria, prenda...) el plazo máximo será de 24 meses.
- Si se produce la dispensa de garantía porque el contribuyente carece de bienes suficientes y justifica que el pago podría perjudicar la continuidad del negocio, podrá llevarse el aplazamiento y fraccionamiento hasta los 12 meses.
- Aplazamientos de deudas de hasta 30.000 €. No será necesario aportar garantías en el caso de que la deuda aplazada total no supere los 30.000 euros y podrá obtenerse un aplazamiento de hasta 6 meses para las personas jurídicas y de hasta 12 meses para las personas físicas.

Conviene recordar que puede solicitarse el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y de las de naturaleza pública, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuando exista una situación económico-financiera que impida, de forma transitoria, realizar los pagos en fecha, pero debe existir capacidad para generar recursos suficientes durante el tiempo de duración del aplazamiento.



Rescate de planes de pensiones: cambio de criterio

Si el plan de pensiones se rescata en forma de capital (de una sola vez y no como renta mensual), las aportaciones que se hubieran realizado hasta el 31/12/2006 pueden disfrutar de una reducción del 40% en el IRPF, si dicho rescate se produce el año de la jubilación o en los dos siguientes.

Ahora bien, si se tienen varios planes de pensiones, hasta ahora solo se podía disfrutar de esa reducción del 40 por 100 si se rescataban los planes de pensiones en el mismo año. Es decir, para poder aplicar la reducción era necesario rescatar

todos los planes de pensiones en el mismo año. Si se rescataban en diferentes años, había que decidir a los rescatados en qué año se aplicaba la reducción.

La única excepción se producía cuando se tenía un plan de pen-

siones y además se era partícipe de una Mutualidad de previsión social, permitiéndose rescatar en forma de capital el plan de pensiones y la prestación de la Mutualidad en dos ejercicios diferentes y, sin embargo, aplicar la reducción del 40% a ambos cobros.

Este criterio ha cambiado recientemente y

ahora, siempre que el rescate en forma de capital se produzca en el año de la jubilación o en los dos siguientes, el contribuyente podrá aplicar la reducción a todos los planes de pensiones.



Con el criterio anterior, una persona con tres planes de pensiones que se jubila-se en 2023, tendría que rescatar los tres planes el mismo año (2023, 2024 o 2025) para reducir ese 40% a todos, pero

ahora los podrá rescatar, uno en 2023, otro en 2024 y el tercero en 2025 y podrá aplicar la reducción a todos ellos.

El resto tributará como rendimiento de trabajo, pero al repartirlo en tres ejercicios minorará los efectos de la progresividad de la tarifa del IRPF.

El ICAC es el organismo competente para sancionar

Sanciones por no depositar las cuentas anuales

Aprovechando el real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se incluyó en su disposición adicional undécima el Régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas.

La Memoria Anual de Actividades publicada por el ICAC y referida al ejercicio 2021, reserva un apartado a este tema y habla fundamentalmente de dos cuestiones:

- La obtención del listado de las entidades incumplidoras
- Las actuaciones disciplinarias desarrolladas en 2021.

Durante el ejercicio 2021 el ICAC ha recibido por primera vez la totalidad de los listados de los Registros Mercantiles, lo que le ha permitido la cuantificación global de las sociedades incumplidas correspondientes al ejercicio económico de 2019. En esta primera cuantificación el ICAC **destaca que el número de sociedades incumplidoras que a su vez sean sociedades vivas**, es inferior al 5 % de los datos de las sociedades incumplidoras.

Las actuaciones disciplinarias desarrolladas en el año 2021 en virtud de la competencia

asignada al ICAC por el artículo 282 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, han consistido en la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores por incumplimientos de la obligación de presentar para su depósito en el Registro Mercantil las cuentas anuales. El número de expedientes sancionadores en materia de depósito de cuentas resueltos ha ascendido a un total de 165 expedientes, frente a los 164 expedientes resueltos en el ejercicio 2020. El importe de las multas impuestas ha ascendido a 852.283 euros.

Parece que la cosa no va muy deprisa, 165 expedientes en 2021 frente a 164 en 2020, pero lo preocupante es que el régimen sancionador "se mueve".



C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA

949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contables y Auditores

